



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 049-AU-UNP-2024

Piura, 12 de setiembre de 2024

#### VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria Continuada N° 04-2024, del 12.Set.2024 de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, Resolución de Asamblea Universitaria 047-AU-UNP-2024, del 12.Set.2024, Resolución de Asamblea Universitaria 048-AU-UNP-2024, Oficio N° 818-VRI-UNP-2024, Oficio N° 1765-2024-OCAJ-UNP; y

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

**Segundo:** Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria).

**Tercero:** Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía. Posteriormente, la Ley N° 31520 del 21.Jul.2022 – Ley Que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas- En su Artículo 1° Objeto de la Ley: "La presente ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes."

**Cuarto:** Que, el Artículo 56° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) Artículo 56. Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 049-AU-UNP-2024

Piura, 12 de setiembre de 2024

que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...);

**Quinto:** Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 047-AU-2024, del 12. Set. 2024, se resuelve Artículo 1°: ACEPTAR, LA RENUNCIA IRREVOCABLE DEL DR. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-VICERRECTOR ACADÉMICO, al cargo de RECTOR ENCARGADO de la Universidad Nacional De Piura, (...);

**Sexto:** Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 048-AU-2024, del 12. Set. 2024, se resuelve Artículo 1°: ENCARGAR, al DR. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA, el cargo de RECTOR de la Universidad Nacional de Piura, desde el momento de la aceptación de la Renuncia de la Encargatura del Rectorado del Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova- Vicerrector Académico (...);

**Sétimo.** Que, con Oficio N° 818-VRI-UNP-2024, del 11.Set.2024, el Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, en calidad de Vicerrector de Investigación, se dirige a la Dra. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, con el fin de presentar su Renuncia Irrevocable ASUMIR EL CARGO DE RECTOR, en los siguientes términos, en la cual señala de forma textual: " (...) Que ante el impedimento del Rector DR. SANTOS MONTAÑO ROALCABA en el ejercicio de sus funciones como Rector de la UNP y de acuerdo al Art. 180 del Estatuto concordante con el Art. 183° del Reglamento General de la UNP, que dice:

1. EL VICERRECTOR ACADEMICO Y EL VICERRECTOR DE INVESTIGACION EN DICHO ORDEN, REEMPLAZAN AL RECTOR EN LOS CASOS DE LICENCIA, IMPEDIMENTO O VACANCIA. EN CASO QUE EL PERIODO DE REEMPLAZO POR LICENCIA O IMPEDIMENTO SEA MAYOR DE SEIS MESES (06), SE PROCEDE A ELEGIR UN NUEVOS RECTOR.  
2. EL ART. 66 DE LA LEY 30220 CONCORDANTE CON EL ART. 179 DEL ESTATUTO Y 181 DEL REGLAMENTO GENERAL UNP, DICE QUE LOS CARGOS DE RECTOR Y VICERRECTORES SE EJERCEN A DEDICACION EXCLUSIVA Y SON INCOMPENSABLES CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRA FUNCION O ACTIVIDAD PUBLICA O PRIVADA» siendo que el suscrito fue elegido Vicerrector de Investigación, estoy impedido de ejercer o realizar otras funciones o actividades y mucho menos la de Rector. 3) Además, en este momento tengo problemas de salud que me impedirían ejercer con responsabilidad y dedicación este importante cargo. En merito a los antes expuesto e invocando al Art. 160 del Estatuto inciso 10. concordante con el Art. 158.12 del Reglamento General UNP, que a la letra dicen: ACEPTAR LA RENUNCIA DE RECTOR, presento ante la magna Asamblea Universitaria mi renuncia irrevocable a asumir el cargo de rector encargado y así ejercer a DEDICACION EXCLUSIVA las funciones de Vicerrector de Investigación para lo cual fui elegido;

**Octavo:** Que, con Oficio N° 1765-2024-OCAJ-UNP, del 11.Set.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala de forma textual lo siguiente. " (...) en atención al documento de la referencia con el cual el Vicerrector de Investigación Dr. ORLANDO ZAPATA COLOMA presenta renuncia irrevocable a





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 049-AU-UNP-2024

Piura, 12 de setiembre de 2024

asumir el cargo de Rector encargado; le devuelvo el pedido a su despacho a fin de que sea puesto a sesión de Asamblea Universitaria, teniendo en cuenta que es atribución de este órgano de gobierno, el aceptar la renuncia del rector y vicerrectores, conforme lo establece el art. 160.10 del Estatuto de la UNP";

**Noveno:** Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en el Artículo 160. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

**La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:**

(...)

160.10 Aceptar la renuncia del Rector y Vicerrectores.

**Décimo:** Que, asimismo en el Artículo 180° del Estatuto de la UNP: El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el periodo de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector.

**Décimo Primero:** Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, regula:

**Art. 158.** Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones

(...)

**158. 12** Aceptar la renuncia del Rector y Vicerrectores

**Art. 183°** Del reemplazo del Rector en caso de ausencia El Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el periodo de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procede a elegir a un nuevo Rector.

**Décimo Segundo:** Que, la decisión que adopte la Asamblea Universitaria, está regulada, según lo prescrito en el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura: "Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de los asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente".

**Décimo Tercero:** Conforme queda registrado en el Acta de Sesión Extraordinaria Continuada N° 04 del 12 de setiembre de 2024. Se acordó después de la deliberación de los señores Asambleístas y se procedió a someterse a votación nominal correspondiente, APROBÁNDOSE con **49 votos a favor y cinco (05) abstenciones**, el siguiente acuerdo: **ACEPTAR, LA RENUNCIA IRREVOCABLE DEL DR. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA- VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN AL CARGO DE RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD**





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 049-AU-UNP-2024

Piura, 12 de setiembre de 2024

NACIONAL DE PIURA, a partir del momento de la aceptación de tal renuncia, por parte de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional De Piura en Sesión Extraordinaria Continuada N°04-2024 del 12 de Setiembre del 2024;

**Décimo Cuarto:** Que, al amparo de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria N° 04- 2024, del 12.Set..2024 , en uso de las atribuciones legales conferidas y en pleno respeto al principio de Legalidad y dentro del marco de la Ley N° 31520- Ley que restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°:** ACEPTAR, LA RENUNCIA IRREVOCABLE DEL DR. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA- VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN AL CARGO DE RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a partir del momento de la aceptación de tal renuncia, por parte de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional De Piura en Sesión Extraordinaria Continuada N°04-2024 del 12 de Setiembre del 2024.

**Artículo 2°:** PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes.

**Artículo 3°:** PONER DE CONOCIMIENTO, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo 4°:** PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

c.c: Rector (e), Secretaría General, DGA, VRA, VRI., FACULTADES (14), OCAJ, URH, Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería/Unidad de Contabilidad/OCI/ Comité Electoral / Interesados/archivo.  
25 COPIAS / VAGV/kmt



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma  
Vicerrector de Investigación  
Rector (e)